Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 14727.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-032-B-2024; y

CONSIDERANDO:

Que existe un alto crecimiento delictivo con respecto al robo de cables, fabricados con materiales no ferrosos, práctica que afecta la prestación de los servicios públicos, dejando a miles de personas sin luz, teléfono y demás afectaciones.

Que, entre varias circunstancias, esto se debe al aumento del precio absoluto del cobre y otros metales no ferrosos.

Que esta situación ha generado un importante mercado alternativo, disponiendo de grandes cantidades de materiales no ferrosos, entendiéndose a éstos a los fines de la presente ordenanza como "todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde estos son componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zino; bronces al estaño; bronces al plomo; bronces al aluminio; bronces al silicio; bronces al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros".

Que la situación mencionada ha provocado que se hayan volcado volúmenes de mercadería obtenida ilegítimamente en el mercado legal, mediante la fundición de los materiales.

Que, por ello, este Cuerpo regulará la actividad de los sujetos que realicen operaciones de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, con metales no ferrosos, estableciendo la creación de un Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales no Ferrosos.

Que, atento a la mencionada regulación, resulta necesario incorporar dentro del Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén la multa correspondiente a la falta de inscripción en el Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales no Ferrosos.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho Nº 012/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 06/2024 del día 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. Federico Augusto Closs SECRETARIO LEGILLATIVO CONCLIO DI LIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 227º Ter) al Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 227º TER): FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ACOPIADORES Y/O COMERCIALIZADORES DE METALES NO FERROSOS. El acopiador y comercializador de metales no ferrosos que omitiere inscribirse en el Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos será sancionado con multa de 2000 a 4000 (DOS MIL A CUATRO MIL) módulos.-".-

ARTÍCULO 2°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-032-B-2024).-

ES COPIA scrz

FDO.: ARGUMERO CLOSS

Dr. Federica lugusto Closs
SECRETARINEGISLATIVO
CONCELO DE INERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUGUUN

Ordenanza Municipal N° 14 F2 F 120

Premulç - 3 por Decreto N° 0533 12024

Expte. N° CD - 032 - 3 - 70024

Obs.: